

## **OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 234 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 25 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, A CARGO DE LA DIP. RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

La Comisión de Pueblos Indígenas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 numeral 1 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción II, 69, 85. y demás relativos y aplicables del Reglamento de las Cámara de Diputados, somete a consideración de la Comisión de Turismo, la **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 234 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 25 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, A CARGO DE LA DIP. RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**, conforme a la siguiente:

### **METODOLOGÍA.**

La Comisión de Pueblos Indígenas, encargada del análisis y opinión de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "**I. Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para la opinión de la iniciativa.

En el apartado "**II. Contenido de la Iniciativa**", se hace referencia a las razones, situación y circunstancias de la proponente para fundamentar su postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la iniciativa

En la sección "**III. Consideraciones**", esta Comisión expone los razonamientos y motivos que sustentan el sentido de la opinión.

### **I. ANTECEDENTES**

1. El 24 de noviembre 2020, la Diputada Ruth Salinas Reyes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presentó la Iniciativa que Reforma y Adiciona los artículos 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 25 de la Ley General de Partidos Político.
2. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. DGPL 64-II-3-2175 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Gobernación y Población para Dictamen y a la Comisión de Pueblos Indígenas para Opinión.
3. El 1 de diciembre de 2020 esta Comisión de Pueblos Indígenas recibió el oficio de la Mesa Directiva previamente citado, conteniendo el expediente 9874/3a con la Iniciativa que Reforma y Adiciona los artículos 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 25 de la Ley General de Partidos Político.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En términos generales, la iniciativa tiene los siguientes puntos que son dignos de destacarse:

En primer lugar, la diputada proponente explica lo siguiente:

*Los Derechos Humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacionalidad o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.*

*Estos Derechos han sido clasificados atendiendo diversos criterios, uno de ellos el momento histórico en que surgieron o fueron reconocidos. En una primera generación, fueron agrupados los derechos civiles y políticos, en la tercera generación, se agrupan los que corresponden a grupos de personas o colectividades que comparten intereses comunes.*

*Respecto de los derechos de primera generación, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual entro en vigor el 23 de marzo de 1976, establece, en su artículo 25º, que "Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de la distinción mencionada en el artículo 2, y sin restricción indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades", entre ellos, participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; así como el votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de*

*los electores; y tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*

Enseguida agrega que:

*Sin embargo, en México la discriminación y rezago en el goce pleno de los derechos fundamentales de aquellos grupos que, por diferentes circunstancias, se ven menos favorecidos, principalmente de los pueblos indígenas, es un hecho constante que ninguna autoridad a nivel municipal, estatal o federal ha sido capaz de regular mediante una legislación seria e incluyente, que coadyuve al respeto de las garantías individuales consagradas en nuestra Constitución.*

*Históricamente, los grupos étnicos minoritarios se han visto rezagados o limitados por el acceso a servicios o programas que implementan los ámbitos de gobierno y, con ellos, vulnerando los derechos fundamentales de toda persona o grupo social, incluido el derecho a participar en la vida política del país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, como señala el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.*

*Esa falta de representatividad de los pueblos originarios en cargo de elecciones populares se da, a pesar de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, en su artículo 2º, que la Nación Mexicana es única e indivisible y que tienen una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellas que descienden de poblaciones que habitaban en territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.*

*Si el concepto de una Nación multiétnica es aceptado en una forma más general, quizás se permita a los indígenas tener una voz política más fuerte.*

Más adelante señala particularmente:

*Lo anterior se vuelve necesario toda vez que la lucha contra la discriminación de los pueblos indígenas enfrenta numerosos desafíos ya que no cuenta con una verdadera representación política, de manera recurrente son excluidos de los procesos políticos, al igual que son víctimas de desplazamientos forzoso por factores sociales, religiosos y de interés de gobierno, entre otros.*

*El Consejo Nacional de Población (CONAPO)<sup>5</sup>, señala que, en la República Mexicana, de acuerdo con la Encuesta Intercensal de 2015, somos 121 millones de personas, de los cuales, el 21.5% se considera indígena, el 1.6% se considera en parte indígena y el 74.7% no se reconoce como indígena.*

Resalta lo siguiente:

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 234 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 25 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, A CARGO DE LA DIP. RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

*Además, en México el 6.5% de la población de tres años y más habla alguna lengua indígena, siendo el Náhuatl (23.4%), Maya (11.7%), Tzeltal (7.5%), Mixteco (6.9%) y Tzotzil (6.6%) las principales lenguas. Cabe recordar que nuestro país cuenta como una gran diversidad de lenguas indígenas, actualmente son 68 lenguas con 364 variaciones en todo el territorio nacional.*

*El mismo CONAPO señala que las entidades federativas con mayor población hablante de lengua indígena son Oaxaca, Yucatán, y Chiapas, las cuales concentran el 42. % del total de habitantes, por el contrario, los estados que presentan menor número de hablantes de alguna lengua indígena son Zacatecas, Aguascalientes, Guanajuato y Coahuila.*

*La situación de desventajas y vulnerabilidad de nuestros pueblos indígenas la podemos constatar al ver que, en el ámbito educativo, el 23.2% los hablantes de lenguas indígenas son analfabetas, comparado con el 4.2% de las personas que no hablan alguna lengua originaria. Además, el nivel de escolaridad de la población mayor de 15 años de edad hablante de lengua indígena es, en su mayoría, inferior respecto a los no hablantes de alguna lengua indígena, por ejemplo, 43.2% de hablantes no tienen escolaridad o cuentan con primaria incompleta contra un 14.6% de no hablantes en esa condición. Una de cada cinco personas hablantes de lengua indígena cuenta con secundaria completa, mientras que, de no hablantes de lengua indígena, es una de cada tres personas.*

*En materia de vivienda, el 14.8% de los hogares en donde el jefe o jefa es hablante de lengua indígena el piso es de tierra en contraste con un 2.6% en donde el jefe o jefa no es hablante de lengua indígena alguna. La proporción de viviendas en donde el jefe o jefa habla lengua indígena el porcentaje de viviendas sin agua es casi cuatro veces más, que el porcentaje registrado en vivienda donde el jefe no habla lengua indígena.*

*De acuerdo al Instituto (INEGI)<sup>6</sup> en México, con datos de la encuesta Intercensal 2015, el 46.9% de la población de 15 años y más hablante de lengua indígena es económicamente activa, es decir, desempeña alguna actividad laboral o busca trabajo, cifra que es 7.8% menor a la participación económica de los no hablantes de lengua indígena (54.7%). Las personas indígenas trabajan principalmente como empleados u obreros (37.7%), trabajadores por su cuenta (28.7%) y desempeño laboral del campo y como jornaleros o peones (11.5%). Es de destacar la mayor participación de mujeres indígenas que trabajan por su cuenta (32.2%), en comparación con las mujeres no hablantes de lengua indígena (19.0%). Mientras que 15 de cada cien hablantes de lengua indígena son trabajadores sin pago, en comparación con dos de cada cien de no hablantes de lengua indígena.*

*Por su parte, el consejo Nacional de Evaluación de las Políticas de Desarrollo Social (CONEVAL), a través de Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2018, destaca que, en el caso de los niños indígenas, alcanzan porcentajes de pobreza cercanos al 80% (78.6 para las niñas y niños y 78.2 para las y los adolescentes). Además, señala que la población indígena enfrenta brecha en todos los casos en que se compara con población no indígena, la situación se agrava cuando además de ser indígenas son mujeres. En 2016, 71.9% de la población indígena, es decir, 8.3 millones de personas, se encontraban en*

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 234 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 25 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, A CARGO DE LA DIP. RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

*situaciones de pobreza; del total de la población indígena y hablantes de lengua indígena, 28% y 34.8%. respectivamente, se encontraba en situación de pobreza extrema.*

*Es por lo anterior, que proponemos que los partidos políticos contemplen la participación de, al menos, una fórmula integrada por ciudadanos que formen parte de un pueblo originario en la solicitud de registro, ante el Instituto Nacional Electoral, de la candidatura a diputados por el principio de representación proporcional, establecido, de igual manera, esta obligación de los partidos políticos cuyo incumplimiento puede derivar en la negatividad del registro de las candidaturas correspondientes.*

Finalmente realiza la siguiente propuesta:

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Honorable Congreso de la Unión el siguiente proyecto de:

***Decreto por el que se reforma el artículo 234 de la Ley General de Instituciones de Procedimientos Electorales; y se adiciona la fracción s), recorriendo las subsecuentes, al artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos.***

**PRIMERO.** - Se reforma el artículo 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

#### **Artículo 234.**

**1.** las listas de representación proporcional se integran por fórmulas de candidatos opuestos cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para gozar el principio de paridad hasta agotar cada lista. **Además, dichas listas deberán contemplar entre sus cinco primeros lugares, al menos una fórmula compuesta por integrantes de alguno de los pueblos indígenas reconocidos en las constituciones y leyes de las entidades federativas correspondientes, pudiendo residir tanto en el territorio nacional o en el extranjero con una residencia de al menos 5 años.**

**SEGUNDO.** - Se adiciona la fracción s), recorriendo las subsecuentes, al artículo 25 de la Ley general de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

#### **Artículo 25.**

**1. ...**

a) a la r)

**s) garantizar el registro de, en los primeros cinco lugares de las listas de candidatos a legisladores por el principio de representación proporcional, al**

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 234 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 25 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, A CARGO DE LA DIP. RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

**menos una fórmula compuesta por integrantes de alguno de los pueblos indígenas reconocido en las constituciones y leyes de las entidades federativas correspondientes, pudieron residir tanto en el territorio nacional o en el extranjero con una residencia de al menos 5 años.**

**t)** Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley;

**u)** Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone, y

**v)** Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Transitorios

Único: el presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión expresa las siguientes,

### **III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS**

**Primera:** Esta comisión siempre ha considerado como una deuda histórica reconocer el derecho de participación de las y los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. Esta comisión se ha pronunciado en reiteradas ocasiones al respecto, y en la emisión del expediente 95 se sostuvo una idea que rige también para esta opinión: Nuestras comunidades indígenas tienen una doble virtud en la comunicación: isaben escuchar y exigen ser escuchados! Las asambleas comunitarias son precisamente los foros a través de los cuales se delibera, se analiza, se discute y se decide. Sin embargo, el Estado Mexicano durante mucho tiempo ha pasado por alto esta característica de nuestros pueblos y en una terquedad de imperialismo ideológico imponía su razón, sin permitir que nuestras comunidades y pueblos participaran en los procesos de toma de decisiones. Afortunadamente, a nivel internacional, primero, y a nivel nacional después, fue triunfando la aspiración legítima de reconocer la participación de nuestros pueblos y comunidades en la toma de decisiones. El derecho a participar no es un regalo del Estado, tampoco es una idea de buena voluntad. Es, antes



que nada, una exigencia legal y, en seguida, un distintivo de todo Estado democrático de derecho.

Para los pueblos indígenas la participación no solo es la manifestación de ideas, sino también es el canto de libertad y la poesía de nuestras vidas. Como canto de libertad significa construir un mundo mejor para nuestras futuras generaciones; como poesía de nuestras vidas, significa vivir en paz y armonía con los demás seres humanos y con la naturaleza.

La voz no puede ser pronunciada cuando se impide nuestra participación; la voz es silenciada cuando no se nos deja hablar nuestras lenguas; la voz es violentada cuando no se nos permite participar en la toma de decisiones institucionales.

Por todo ello, a juicio de esta Comisión, la iniciativa que aquí se somete a consideración es una acertada propuesta y en lo general, se aprueba y se respalda.

**Segunda:** A pesar de respaldar la presente iniciativa, consideramos necesario eliminar la expresión en lo relativo al tema de la residencia, pues ese es un tema que ya está reglamentado por las normas electorales correspondientes.

**Tercera:** La iniciativa resulta viable jurídicamente toda vez que en la reforma al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del año 2001 en el segundo transitorio de la reforma se ordeno lo siguiente: "Al entrar en vigor estas reformas, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones a las leyes federales y constituciones locales que procedan y reglamenten lo aquí estipulado". Y resulta que la representación política de los pueblos y comunidades es un derecho reconocido de manera genérica en la reforma del artículo 2, pero que requiere una actualización en leyes secundarias.

CUADRO COMPARATIVO DE LEY GENERAL *DE INSTITUCIONES DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES*

ACTUAL	INICIATIVA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
<p><b>Artículo 234.</b></p> <p><b>1.</b> Las listas de representación proporcional</p>	<p><b>Artículo 234.</b></p> <p><b>1.</b> Las listas de representación</p>	<p><b>Artículo 234.</b></p> <p><b>1.</b> Las listas de representación</p>

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 234 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 25 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, A CARGO DE LA DIP. RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

<p>se integran por fórmulas de candidatos opuestos cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternaran las fórmulas de distinto genero para gozar el principio de paridad hasta agotar cada lista.</p>	<p>proporcional se integran por fórmulas de candidatos opuestos cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternaran las fórmulas de distinto genero para gozar el principio de paridad hasta agotar cada lista. <b>Además, dichas listas deberán contemplar entre sus cinco primeros lugares, al menos una formula compuesta por integrantes de alguno de los pueblos indígenas reconocidos en las constituciones y leyes de las entidades federativas correspondientes, pudiendo residir tanto en el territorio nacional o en el extranjero con una residencia de al menos 5 años.</b></p> <p>t) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley;</p> <p>u) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone, y</p> <p>v) Las demás que establezcan las leyes</p>	<p>proporcional se integran por fórmulas de candidatos opuestos cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternaran las fórmulas de distinto genero para gozar el principio de paridad hasta agotar cada lista. <b>Además, dichas listas deberán contemplar entre sus cinco primeros lugares, al menos una formula compuesta por integrantes de alguno de los pueblos indígenas reconocidos en las constituciones y leyes de las entidades federativas correspondientes, pudiendo residir tanto en el territorio nacional o en el extranjero con una residencia de al menos 5 años.</b></p> <p>t) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley;</p> <p>u) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia</p>
--	--	---



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 234 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 25 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, A CARGO DE LA DIP. RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

	federales o locales aplicables.	de transparencia y acceso a su información les impone, y  v) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.
--	---------------------------------	--

CUADRO COMPARATIVO DE LEY GENERAL DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

ACTUAL	INICIATIVA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
<p><b>Artículo 25.</b></p> <p><b>1. ...</b></p> <p>a) a la r)</p>	<p><b>Artículo 25.</b></p> <p><b>1. ...</b></p> <p>a) a la r)</p> <p><b>s) Garantiza el registro de, en los primeros cinco lugares de las listas de candidatos a legisladores por el principio de representación proporcional, al menos una formula compuesta por integrantes de alguno de los pueblos indígenas reconocido en las constituciones y leyes de las entidades</b></p>	<p><b>Artículo 25.</b></p> <p><b>1. ...</b></p> <p>a) a la r)</p> <p><b>s) Garantizar el registro de, en los primeros cinco lugares de las listas de candidatos a legisladores por el principio de representación proporcional, al menos una formula compuesta por integrantes de alguno de los pueblos indígenas reconocido en las constituciones y leyes de las entidades</b></p>

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 234 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 25 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, A CARGO DE LA DIP. RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

	<p><b>federativas correspondientes, pudieron residir tanto en el territorio nacional o en el extranjero con una residencia de al menos 5 años.</b></p> <p><b>t)</b> Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley;</p> <p><b>u)</b> Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone, y</p> <p><b>v)</b> Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.</p>	<p><b>federativas correspondientes. <del>pudieron residir tanto en el territorio nacional o en el extranjero con una residencia de al menos 5 años.</del></b></p> <p><b>t)</b> Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley;</p> <p><b>u)</b> Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone, y</p> <p><b>v)</b> Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.</p>
--	--	---

Con base en lo anterior se emite la siguiente

### **OPINIÓN**

**ÚNICA:** Decreto por el que se reforma el artículo 234 de la Ley General de Instituciones de Procedimientos Electorales; y se adiciona la fracción s), recorriendo las subsecuentes, al artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos. PRIMERO. - Se reforma el artículo 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 234. -

1. Las listas de representación proporcional se integran por fórmulas de candidatos opuestos cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternaran las fórmulas de distinto género para gozar el principio de paridad hasta agotar cada lista. **Además, dichas listas deberán contemplar entre sus cinco primeros lugares, al menos una fórmula compuesta por integrantes de alguno de los pueblos indígenas reconocidos en las constituciones y leyes de las entidades federativas correspondientes.**
2. ...
3. ...

SEGUNDO. - Se adiciona la fracción s), recorriendo las subsecuentes, al artículo 25 de la Ley general de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25.-

1. ...

a) - r) ...

s) **Garantizar el registro en los primeros cinco lugares de las listas de candidatos a legisladores por el principio de representación proporcional, al menos una fórmula compuesta por integrantes de alguno de los pueblos indígenas y afroamericanos reconocidos en las constituciones y leyes de las entidades federativas correspondientes.**

t)- y)...

Único: el presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así se acordó y votó en sesión plenaria de la Comisión de **Pueblos Indígenas** en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el día 17 de marzo de 2021.

Firman para constancia los Diputados Integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas.



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Pueblos Indígenas






16ta Reunión Ordinaria  
LXIV  
Ordinario

Número de sesion:16

17 de marzo de 2021

## Reporte Votacion Por Tema

<b>NOMBRE TEMA</b>	4.1 Opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas respecto a la iniciativa que reforma y adiciona los artículos 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 25 de la Ley General de Partidos Políticos, a cargo de la diputada Ruth Salinas Reyes, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Turno 117.
<b>INTEGRANTES</b>	Comisión de Pueblos Indígenas

Diputado	Posicion	Firma
 Roberto Antonio Rubio Montejo	A favor	F173D13A3F46A89311A1AA2A1F40F 163C205064B1FA16074EB99063643F 4D6F795DB3924C32E3BE99FF09CC0 02C6DB8299AFE1B806A41825E467 425D2DAA673
 Alejandro Ponce Cobos	A favor	7BA922FE9DE435077925964577B93E 93E8B07C9895EEB3736F637BBE493 8E99754249316FD94B3328DC910CE FFFC969BC73DBC80654FEF6237717 E5CC86099E8
 Antonia Natividad Díaz Jiménez	Ausentes	9BCEFBDE6EF59E445837B36A6B7F4 AE8C1BB7B6D5EE60FAAB1CC2868C EF61DE518E5D25300EAE308919AF5 FBE6118DA3A757AF00D90076EA2D7 2F3A792E5534E
 Araceli Ocampo Manzanares	A favor	200DC4E14F446662E87D5E8D18D67 0F6814E9430AB53184D7F2DA895E4 EA4CC20FEC826CFB08F5AA7BE32C 7437721F534B5E0023F7CFF8039992 91C9D49836F2
 Ariel Rodríguez Vázquez	A favor	312BCCE3EEBB09BB765BE1855DDD B8D1F5BF0922B330A75558EFE9EFA A406FD386CB98FC5FDA25ADD9840 A368CB9C2617273478490E8E17AD4 5604C21C290E2F

16ta Reunión Ordinaria  
LXIV  
Ordinario

Número de sesion:16

17 de marzo de 2021

**NOMBRE TEMA**

4.1 Opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas respecto a la iniciativa que reforma y adiciona los artículos 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 25 de la Ley General de Partidos Políticos, a cargo de la diputada Ruth Salinas Reyes, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Turno 117.

**INTEGRANTES**

Comisión de Pueblos Indígenas



Beatriz Dominga Pérez López

Ausentes

434B14CD798BA68DA5C6B7505D590  
EAB573686474C1A17852EA85139310  
1FED40B780B24811939EC173A7EA8  
EF8E047B603EA469BD11548EDFE55  
5955B159E41



Bonifacio Aguilar Linda

Ausentes

C3313BF0CBB55509873CFF96E2887  
E97408DD54710003307D1C46F8CB5  
14A620DCDCA196A04048B8572B14A  
2928840EC410A8ECA7B33EE44948E  
BE55A56DF66D



Carlos Alberto Valenzuela González

Ausentes

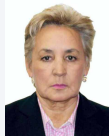
B46DE0729400FAB328FA26F01BBD8  
EAAF4397FDD94B36CA2ECB413B06  
42075184165C83F406302E14F95721  
FB0E80F29BE405D63F7946D25708A  
712BDE5735F5



Erwin Jorge Areizaga Uribe

A favor

B17A899F7338940F411D9BA2B7280  
C4950BF4347C0A8E23CB2E2133AEB  
DAAE8B67C98CF3CB7306B8F6A0AB  
A4D3956797542D4B0AF812B06373F5  
2A879BCDABA5



Frinné Azuara Yarzabal

Ausentes

438F483F172839BA4C745E110D37F8  
2B07CB3589E72A3374767D7D3B741  
5C70E86ABED884A1ACEA76F5AB93  
E84D045008D29B4528BCFE3D93B06  
D7607133D5DD



Gonzalo Herrera Pérez

A favor

5F1EAA1D1F971ED7E93B35F846AA9  
9329A3AB73E6BDDBCFA30F3FCFA  
F7B7684AE62806F8544B0BBC26B8C  
7643DA24453378CC7EEA9CDCB9E7  
078866F03CC269

16ta Reunión Ordinaria  
LXIV  
Ordinario

Número de sesion:16

17 de marzo de 2021

**NOMBRE TEMA**

4.1 Opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas respecto a la iniciativa que reforma y adiciona los artículos 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 25 de la Ley General de Partidos Políticos, a cargo de la diputada Ruth Salinas Reyes, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Turno 117.

**INTEGRANTES**

Comisión de Pueblos Indígenas



Inés Parra Juárez

Abstención

F082B32E64F432F382BD9977ABCBB  
75754EC731D8054B4817063FC85790  
C419B5D9CE56BDB39239AFB78793A  
EAA1765E0E08D89C523F47D8EA8C  
D4722EF91DF2



Irma Juan Carlos

A favor

2A15A5800E6A952FF66CDD9DE100E  
6C8EC45F3422F6C59B7173D0E8717  
09814ECFBA4EA49A278BF3A64E629  
C63FC3BF274A7B6B333A8F0710F17  
7B9380642F92



Javier Manzano Salazar

A favor

38B8A5C7A68737AD6D8876A1E59F4  
B72A77E59DCD87BCD18EF28918F23  
849A9A4A1C3D56233B091AEB77072  
A025D38ACB9E69A9C07701487A125  
F989CD802D3D



Jesús Wenceslao Rangel de la O

A favor

9832E0BDA325B4E503BC3E620A1F4  
98BA015E4602711C7057F20391E4B8  
F33BEA09C0F7A8986CCAB3D2F9EB  
1A7E8EE069E43CCFC63985F7BB954  
EBFB9D72F179



Jorge Casarrubias Vázquez

A favor

EA9D16B372322C31BEB8F8A5E4CA  
C86F3795AEAC1632C18FB22FDE9E4  
6884D979128F028698A18257D19BCE  
2169623CAE26DBF87547956932CC  
6D3A9861202E



José Francisco Esquitin Alonso

Ausentes

B2A40CFF360907AF124F06B29B9718  
471BD9709A483D3453222C8734EBF  
91000DB8237E59A2BE317319A1CD8  
63A99D92A5E5460794A2C2320F2665  
2C0E26D34A





**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Pueblos Indígenas

16ta Reunión Ordinaria  
LXIV  
Ordinario

Número de sesion:16

17 de marzo de 2021

**NOMBRE TEMA**

4.1 Opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas respecto a la iniciativa que reforma y adiciona los artículos 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 25 de la Ley General de Partidos Políticos, a cargo de la diputada Ruth Salinas Reyes, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Turno 117.

**INTEGRANTES**

Comisión de Pueblos Indígenas



Juan José Canul Pérez

Ausentes

FA5278EA969F4B020A75E435E34BC  
C0B9F5373777B1B1F31E2D8C19A6A  
5ADF727BE0DD0C07D8A7635BEB59  
9427BEF33CE64D00504301B05F4C1  
A167AA58678FA



Juan Martín Espinoza Cárdenas

A favor

1DBB36A2C4055AF9A8B8845BCF2B9  
2F7F9FA54E52E9E6E7A439DD14EDF  
DB53CF71904054AE5EDE9E493D530  
20B578507404821DE6F72979A1B9EF  
2DEFA775B0E



Lucinda Sandoval Soberanes

A favor

D09B7037535D154FC1768CD776E46  
61E61DB1023B08C5C34497B8870184  
402F9F48C5535E6D25838DD8488595  
91B4500130B2D371763A1DBBE7654  
38F6A92E46



Manuel Huerta Martínez

Ausentes

65479142C1735EFEC634C6FCC31A1  
2C8CA94E8FC48E5A9E05EDD8AC19  
C15044103B1853D1C6D515C94B922  
BDE96BDD714F98CDD05D671B8CF0  
AD19B0359321CF



Manuel Torres Hernández

A favor

9DA2B577744DE10134F30981419B4E  
0EA4A2108F8BF29C6DD12D738377B  
3A2BD7674B7D6305A5682576BB7C3  
ADE2536FC05992CA5C30AC7C52213  
FD3C49D803A



Marcelino Rivera Hernández

Ausentes

12232F870F36A13F197E668D5C8DF0  
36F872A85CA3E62872BC872BC2BF1  
F3400DF0405C71D3552724BB35562B  
BC3C3E4500C8747B94346A2DEEEE  
82B24C2E818

16ta Reunión Ordinaria  
LXIV  
Ordinario

Número de sesion:16

17 de marzo de 2021

**NOMBRE TEMA**

4.1 Opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas respecto a la iniciativa que reforma y adiciona los artículos 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 25 de la Ley General de Partidos Políticos, a cargo de la diputada Ruth Salinas Reyes, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Turno 117.

**INTEGRANTES**

Comisión de Pueblos Indígenas



Margarita García García

A favor

84C96EF1C4F2EDCDE6043BE2B37A  
65C48FDEF62B2F06045827D620B83  
385E74A96EB58F3CCDFCD9DDCAF  
B93C0F0124C9303DA9579B86E9FF7  
92B9B5BDC124652



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

A favor

B68A3585FCAE6AC6A89B414767640  
B0EEC1742A0A09D6DF707090D23B0  
CD7B9E45F26F6F31471C4FB905B32  
1E38A071661B94BD81F1C4DDCC6B  
F7F7985DE0031



María Roselia Jiménez Pérez

A favor

5B67A9EF214B34EDF2C42A928C170  
928A08D54AD63E634F70D37B7BB59  
EDE37750AB858ADEFF0F6055D0696  
A00CA31A61151BAC4381BE6EBDB8  
3952FB28CA638



Martha Olivia García Vidaña

A favor

82373BF23C735EE1F20944DA788096  
3EAD2ADB6C238E6F000FBC0BA30E  
7A48C31ECAF6F69B9DDFC8C35E58  
D480DAEC019F9A0EA73D7A98C695  
B76E52640691B4



Patricia Del Carmen De La Cruz Delucio

Ausentes

39C5443DE861AED1FDC9BC2F420F  
923DFA0999EA27C3038D8ECB70C8  
C3A93FDA840291031BF0299DDB2B6  
01D211F75AD2502DD2AFEEE3E56A  
F05A5564346B069



Silvestre López Cornejo

Ausentes

066805F31BD31DE878912D527BCA4  
FDD7BE872BF82A149264319F265DB  
3F95F838FA6F8B9A98D6BB6B47790  
602001D1A385A898F7715DE32E2BF  
9C72C491FE44



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Pueblos Indígenas

16ta Reunión Ordinaria  
LXIV  
Ordinario

Número de sesion:16

17 de marzo de 2021

**NOMBRE TEMA**

4.1 Opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas respecto a la iniciativa que reforma y adiciona los artículos 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 25 de la Ley General de Partidos Políticos, a cargo de la diputada Ruth Salinas Reyes, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Turno 117.

**INTEGRANTES**

Comisión de Pueblos Indígenas



Teófilo Manuel García Corpus

Ausentes

D6C8D7E0BE88737F40B086DD43936  
5EA525B81CEB0B8239F936BC13658  
4E5252290DCE23D99CDA0731F9C83  
80CB66348410BC4E3F007F3EFEF90  
458C6619FF85



Ulises García Soto

A favor

F2A28C1CD4C4B7DF5345DD6626319  
7105355B98D7C48EFBA05762A03984  
CD5DB55DA66F809AA69DB9CB481B  
2B7947B372106782C2A6FCC4DF6BD  
5E8A73914B7C



Virginia Merino García

Ausentes

067A867ABF63FAB7F3AA0A03783D0  
DF79AF686EAEA4C3E074B373C65C  
895BB2FBA186554FD5383EA22A35C  
2ED33F17E2408ABC1F7EADE2EBDE  
C2B4FEAA7C2947

Total 32